



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica recibida á las dos y cincuenta y cinco de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«El Ministerio ha presentado hoy á las Cortes su programa de gobierno, las cuales, por acuerdo de ellas mismas, han suspendido las sesiones hasta 1.º de Octubre próximo.»

Lo que se hace público por un edicto de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 26 de Julio de 1871.— El Gobernador, Manuel Arriola.

Administración local.—Negociado 4.º

## QUINTAS.

Núm. 27.

En cumplimiento á lo que se determina en el artículo 107 de la vigente ley de quintas, y de acuerdo con la Comisión permanente de la Excmo. Diputación de esta provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos de los sueldos que les ha correspondido en el presupuesto ordinario del presente año para el Ejército permanente, con arreglo á la ley de 29 de Marzo de 1870, y disposiciones posteriores, en los dias y por el orden que á cada uno de ellos á continuación pasa á señalarse.

Reemplazo ordinario de 1871 para el Ejército permanente, y de la segunda reserva.

ENTREGA DE QUINTAS EN CASA.

N.º de Ayuntamientos.  
Lunes 31 de Julio de 1871.

### PARTIDO DE LEON.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Acomia
- 2.º Valdefresno.
- 3.º Sta. María de Ordás.
- 4.º Carrocera.
- 5.º Villarejo.
- 6.º Santovenia de la Valdancia.
- 7.º Cimanes del Tejar.
- 8.º Vega de Infanzones.
- 9.º Valdeangos.
- 10.º Chozas de Abajo.
- 11.º Ocazulla.
- 12.º Valverde del Camino.
- 13.º Cudruas.
- 14.º Mansilla Mayor.
- 15.º Balseco de Tapia.
- 16.º Gradefes.
- 17.º Villaquilambre.
- 18.º Leon.

Martes 1.º de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Vegacervera
- 2.º Matallana de Vegacervera.
- 3.º Boñar.
- 4.º Garrafe.
- 5.º Mansina de las Mulas.
- 6.º Villaverde de las Manzanas.
- 7.º Gusanos de los Oteros.
- 8.º S. Andrés del Rabanedo.
- 9.º Villafra.

- 10.º Vilasabariego.
- 11.º Santiago.
- 12.º Villaturiel.
- 13.º Vegas del Condado.

### PARTIDO DE LA VECILLA.

- 14.º Oarmenes.
- 15.º La Breja.
- 16.º Sta. Colomba de Curueño.
- 17.º Castierna.
- 18.º Salomon.
- 19.º Rodiceno.
- 20.º La Vecilla.
- 21.º La Pola de Gordoa.

Miércoles 2 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º La Robla.
- 2.º Valdeagüeros.
- 3.º Valdepiñago.
- 4.º Vegaquemala.

### PARTIDO DE ASTORGA.

- 5.º Bonavides.
- 6.º Quintana del Castillo.
- 7.º Carrizo.
- 8.º Villanueva.
- 9.º Castillo de los Poivazares.
- 10.º Hospital de Orvigo.
- 11.º Villares de Orvigo.
- 12.º San Justo de la Vega.
- 13.º Lucillo.
- 14.º Sta. Colomba de Somoza.
- 15.º Llanas de la Rivera.
- 16.º Pradorrey.
- 17.º Astorga.

Jueves 3 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Turcia.
- 2.º Otero de Escarpizo.
- 3.º Magaz.
- 4.º Destriana.
- 5.º Quitolanda de Somoza.
- 6.º Val de S. Lorenzo.
- 7.º Rabanal del Camino.
- 8.º Sta. Marina del Rey.

### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

- 9.º Castillo de Cabrera.
- 10.º Sigüenza.
- 11.º Ruquijo y Corús.
- 12.º Castillo de la Valduerna.
- 13.º Santiago Millas.
- 14.º Castrocarbón.
- 15.º Truchas.
- 16.º Valderrey.
- 17.º Bercianos del Páramo.

Miércoles 4 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 18.º Quintana del Marco.
- 19.º Atza de los Melones.
- 20.º Puzoso del Páramo.
- 21.º Abanizas.
- 22.º La Bañeza.
- 23.º S. Adrian del Valle.

Jueves 4 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Urdiales del Río.
- 2.º Bustillo del Páramo.
- 3.º Ruperuelos del Páramo.
- 4.º Cebrones del Río.
- 5.º Castrocontrigo.
- 6.º Sta. Maria del Páramo.
- 7.º Laguna Dalga.
- 8.º Villanueva de Jaramuz.
- 9.º S. Esteban de Nogales.
- 10.º Riego de la Vega.
- 11.º Palacios de la Valduerna.
- 12.º Laguna de Negrillos.

- 13.º Regueras de Arriba y Abajo.
- 14.º Villanueva.
- 15.º Pobladora de Pelajo Garcia.
- 16.º Quintana y Congosto.
- 17.º Villazán.
- 18.º Valdefuentes del Páramo.
- 19.º S. Cristóbal de la Polaatera.
- 20.º Sta. Maria de la Isla.
- 21.º Zales del Páramo.
- 22.º S. Pedro de Bercianos.
- 23.º Soto de la Vega.

### PARTIDO DE SAHAGUN.

- 24.º Calzadón.
- 25.º El Burgo.
- 26.º Bercianos del Camino.
- 27.º Escobar de Campos.
- 28.º Juara.

Sábado 5 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Almazán.
- 2.º Rencos de Valdetuejar.
- 3.º Yegamián.
- 4.º La Vega de Almazán.
- 5.º Cubanico.
- 6.º Villaseán.
- 7.º Casalejas.
- 8.º Villamol.
- 9.º Castroterra.
- 10.º Saucedos del Río.
- 11.º Sahagun.
- 12.º Oca.
- 13.º Villavascos.
- 14.º Cobillas de Rueda.
- 15.º Inara.
- 16.º Villanizar.

- 17.º Grajal de Campos.
- 18.º Gonzalo del Pino.
- 19.º Villosa.
- 20.º Sta. Cristina de Valmadrigal.
- 21.º Villamoratel.
- 22.º Galleguillos.
- 23.º Valdepolo.
- 24.º Villa verde de Arayos.
- 25.º Villamartin de D. Sancho.
- 26.º Malguel de los Oteros.

### PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

- 27.º Villabraz.
- 28.º Algadelo.
- 29.º Ardón.
- 30.º Cabreros del Río.
- 31.º Cobillas de los Oteros.
- 32.º Castromente.
- 33.º Barjas.

Domingo 6 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Gornaveito.
- 2.º Fuentes de Carbajal.
- 3.º Campuzas.
- 4.º Villoquejada.
- 5.º Campo de Villavidel.
- 6.º Matanza.
- 7.º Valdemorera.
- 8.º Castillón.
- 9.º Villademor de la Vega.
- 10.º Pajares de los Oteros.
- 11.º Cimanes de la Vega.
- 12.º Cobillos de los Oteros.
- 13.º Villamañán.
- 14.º Fresno de la Vega.
- 15.º Villafra.
- 16.º Izgite.
- 17.º Valencia de D. Juan.
- 18.º Toral de los Guzmans.
- 19.º Villabornate.
- 20.º S. Millán de los Caballeros.

- 21.º Villamandos.
- 22.º Santas Martas.
- 23.º Valderas.
- 24.º Valderimbre.
- 25.º Valverde Enrique.
- 26.º Villacá.

### PARTIDO DE RIAÑO.

- 27.º Acebedo.
- 28.º Posada de Valderr.
- 29.º Oseja de Sajambre.
- 30.º Urño.
- 31.º Boca de Huérgano.
- 32.º Barón.
- 33.º Valderrueda.

Lunes 7 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Prioro.
- 2.º Lillo.
- 3.º Riaño.
- 4.º Villayandre.
- 5.º Marañón.
- 6.º Reyero.

### PARTIDO DE PONFERRADA.

- 7.º Alvares.
- 8.º S. Esteban de Valdeza.
- 9.º Bembibre.
- 10.º Ponferrada.
- 11.º Borrenes.
- 12.º Cabanis Raras.
- 13.º Nucedá.
- 14.º Castropolnaga.
- 15.º Encinedo.
- 16.º Compostel.
- 17.º Columbridos.
- 18.º Fresnado.
- 19.º Folgoso de la Rivera.
- 20.º Cubillos.
- 21.º Lãña.
- 22.º Puentes Domingo Florez.
- 23.º Páramo del Sil.

Martes 8 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Priarasa.
- 2.º Lago de Carucedo.
- 3.º Los Barrios de Salas.
- 4.º Melinseca.
- 5.º Valle de Finolleto.
- 6.º Toral de Merayo.
- 7.º Torono.

### PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

- 8.º Arganza.
- 9.º Balboa.
- 10.º Carracedelo.
- 11.º Perantanas.
- 12.º Berlanga.
- 13.º Omeia.
- 14.º Campanaraya.
- 15.º Antela.
- 16.º Caudín.
- 17.º Cabañelos.
- 18.º Corullón.
- 19.º Fabero.
- 20.º Villadecanes.
- 21.º Paradaseca.
- 22.º Vega de Espinareda.

Miércoles 9 de Agosto.

#### Los Ayuntamientos de

- 1.º Trabadelo.
- 2.º Vega de Valcarol.
- 3.º Sancedo.
- 4.º Villafraanca del Bierzo.

**PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.**

- 6.º Soto y Amla.
- 7.º Palacios del Sil.
- 8.º Los Barrios de Lina.
- 9.º Valdesamario.
- 10.º Villabona.
- 11.º Cibrillanes.
- 12.º La Majada.
- 13.º Murias de Paredes.
- 14.º Lancara.
- 15.º Campo de la Lomba.
- 16.º Riello.
- 17.º Vegarizena.
- 18.º Las Ombas.

Al insertarse la precedente distribución de los días de entrega para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar, he creído procedente de acuerdo con la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, hacer las prevenciones siguientes, con el fin de que pueda efectuarse con toda regularidad e importancia y por ferente servicio á que se refiere.

1.º *Excmos. señores* que sean los Alcaldes y Ayuntamientos de los días en que respectivamente tienen que hacer su entrega en Caja del Cupo de Quintos que queda racionado les ha correspondido para el Ejército Permanente, los encargos muy particularmente advierten a los Comisionados que nombren para dicha entrega que deben presentar ante la referida Comisión provincial los expedientes y demás documentos que por la misma se les reclaman en circular que se inserta á continuación, desde las cinco de la tarde en adelante del día anterior al que haya de verificarse la entrega; recomendándose también la mayor puntualidad para que cuando sean llamados por dicha Corporación se hallen presentes con los mozos á fin de que no se retrasen las operaciones, ni causen perjuicios á los Municipios con quienes tengan responsabilidad por décimas; pues si, como no espero, llegara este caso, incurrirán en la pena de indemnización de gastos y juicio de la Comisión provincial, y en una multa pronunciada á las consecuencias de la falta.

2.º La recepción y entrega de los Quintos en Caja, a un principio todos los días á las cinco de la mañana, en el local de la Excmo. Diputación provincial, en el que se prohibirá con todo rigor que intertengan en dichas operaciones agentes ni persona alguna extraña á los interesados, á excepción de los letrados y otros individuos legítimamente autorizados para hacer defensas orales á nombre de aquéllas, en cuyo fin es concepto serán atendidos. Fuera de estos casos, los interesados pueden expresar y producir cuantos gestiones consideren convenientes ante la expresada Comisión, desde serón legítimamente oídos con la más severa imparcialidad, distribuyendo á todos, cada uno de ellos, la más recta y cumplida justicia.

3.º Re-encargo de nuevo la más estricta observancia de las prevenciones de mi circular del 20 del que rije, en la parte que no estén aun cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos; haciendo responsables á los Comisionados de la presentación ante la Comisión provincial de los quintos, suplentes y reclamados, así como también de la identificación de sus presentantes; teniendo especial cuidado de que ninguno se separe de su compañía, á cuyo efecto podrá reclamar el auxi-

lio de las autoridades del tránsito, puestos de la Guardia civil y demás empleados del orden público; si necesario fuere, para el mejor cumplimiento de su encargo.

4.º Prevengo así mismo á los Ayuntamientos que tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordena que una vez interpuesta cual quiera reclamación contra el fallo de dichas Corporaciones, no admitan en ningún caso las Diputaciones provinciales el desestimiento de los recurros, cuidando por lo tanto los señores Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consignar en los expedientes respectivos diligencia alguna para hacer constar la renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

5.º Como quiera que después de terminados los expedientes sobre alguna de las excepciones á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ordenanza, pudieran muy bien convenir los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como por ejemplo en ser hijo único el mozo; en tener el padre o hermano impedidos para el trabajo en ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos, ó hermanos, ó en otros puntos análogos, se encargó también á los Alcaldes y Secretarios que extingan en el mismo expediente, aunque esté terminado, la diligencia en que se haga constar la conformidad que sea, firmándola con el Alcalde, Regidor síndico y Secretario, los interesados reclamantes.

6.º Siguen lo dispuesto por la Superioridad en la ley y decretos para llevar á efecto el cumplimiento de este año, y como ya tengo repetido en esta circular y anterior, todos los mozos que de los sorteados en cada Ayuntamiento en el mes de Abril último hubiesen sido declarados exentos y suplentes para cubrir la fuerza del Ejército permanente, y los cortos de tal, inútiles ó exentos, hasta el último de los sorteados inclusive, que hubiesen sido reclamados, son los que únicamente deberán presentarse ante la Comisión provincial en el día designado anteriormente con el objeto de cubrir el cupo de aquella fuerza, exceptuándose por consiguiente de tal presentación los que, de conformidad con los interesados hubiesen sido declarados exentos del servicio, y los que después de cubierto el número de suplentes que los Ayuntamientos juzgan necesario, fuesen declarados exentos para la segunda reserva, sin reclamación alguna. Si por virtud de las declaraciones hechas por los Ayuntamientos en los repetidos mozos, hubiese alguno que no la quedara bastante número para cubrir el cupo del Ejército permanente, cuidarán las Corporaciones populares que se hallen en esta caso de que se presenten todos los mozos sorteados, por más que hubiesen sido declarados exentos, con el fin de que la Comisión provincial proceda á la revisión de todos los excepciones hechas por el Ayuntamiento, según lo prescribe el artículo 88 de la ley.

7.º Y por último, con el fin de que los expedientes de sustitución se arreglen á las prescripciones de la ley, los interesados en su presentación, así como los Alcaldes y Ayuntamientos, Párrocos y Jueces municipales encargados de cumplimentarles, cuidarán de que: ó bien en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 130 al 143 inclusive de la ley de 30 de Enero de 1870, acompañando al efecto los do-

cimientos necesarios y con la debida legalización; debiendo advertir para la mejor inteligencia que para acreditarse el estado de soltero de los sustitutos deberán expedirse los féos correspondientes hasta el 31 de Diciembre último por los Párrocos respectivos, y desde 1.º de Enero de este año á la fecha por los Jueces municipales, no pudiendo admitirse el expediente si fáltase en él cualquiera de estos documentos; las informaciones sumarias de identidad de la persona del sustituto, hubrán de expresarse con toda claridad si dicho sugeto es hijo de quienes resulte de la partida de bautismo, de la naturaleza y estado que acrediten las demás diligencias, y las subas así generales como particulares que tenga el mismo, y la conducta que hubiese observado hasta la época de la declaración. También tiene que prestarse además otra información de identidad del referido sustituto ante la Comisión provincial, por personas conocidas de la misma y de notoria probidad y arraigo, con arreglo en un todo á lo que se dispone en la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858.

En todos estos particulares figura su atención con toda escrupulosidad la referida Comisión, en la inteligencia que cualquier abuso que pudiere inducir á creer el más leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, que en su día habrán de ser comprobadas con esta manutida, será castigado severamente y puestos sus autores, á disposición de los Tribunales de Justicia. Con este motivo, y siendo público y notorio que suelen intervenir en la contratación y ajuste de sustitutos ciertos agentes que, con sus probados malos, engañan con frecuencia á los que ciegamente creen en sus promesas puesto que encargándose de la práctica de las diligencias necesarias y admisión de los sustitutos, suelen presentarlos como de las mejores informaciones, dando con ello lugar á perjuicios de inmensa trascendencia para los interesados en la sustitución, y aun también algunas veces á procedimientos criminales, queda prohibido terminantemente que comparezcan ante la referida Comisión provincial y sus dependencias tales agentes intermedios, y sola y exclusivamente será permitido intervenir en la presentación de aquellos á los interesados legítimos por parte del mozo sustituyente; del sustituto, ó de las personas de la familia de este que lo representen por título acreditable, sin que bajo ninguna pretexto puedan acompañarse de otros estruños ó desinteresados en el servicio, sea cualquiera la posición social ó oficial que desamparen.

Como por la ley de 29 de Marzo de 1870 solo puede regularse la sustitución por cambio de número entre mozos que hayan sido sorteados en un mismo remplazo, debe tenerse muy en cuenta por los interesados que, según se determina en el artículo 9.º de dicha ley, si el sustituto que se presente pertenece á la segunda reserva, el sustituto pasará á figurar en la misma para todos sus efectos tan luego como aquel ingrese en el Ejército permanente.

Con el fin de que de todos sean conocidos los artículos de la ley aplicables á cada caso de la sustitución en el remplazo de este año, á continuación se insertan literalmente, recomendando su más estricta observancia á todos los funcionarios encargados de su cumplimiento, así como también el que los Dtos Alcaldes

dén toda la publicidad posible al presente Boletín así como á los anteriores que tienen relación con este servicio.

Abrijo la confianza que en ninguno de los actos del Remplazo habrá faltas ni abusos que corregir, y que todas las Autoridades y funcionarios llamados á entender bajo cualquier concepto en las operaciones del mismo, se continuarán en cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones, con el decoro, imparcialidad y justificación que corresponde. Tampoco dudo de que con su eficaz ayuda y cooperación podrán llevarse á cabo tan delicados é importantes trabajos en los plazos marcados por la Superioridad, por lo cual tendré la satisfacción de hacer público á su terminación el celo, probidad é inteligencia con que cada uno de aquéllos se ha conducido en el despacho de tan importante servicio. Leen 22 de Julio de 1871.

—El Gobernador, Manuel Arriola.

**CAPITULO XVI.  
De la sustitución.**

Art. 159. La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos sorteados ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un sorteo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al remplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar según lo dispuesto en el art. 15.

2.º Por medio de la entrega hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de sueldos en especie (sin mil reales). Estas cantidades se harán efectivas, con destino esclusivo al remplazo del ejército, según lo establece la ley, en la Caja general de depósitos de Madrid y en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

3.º Por mozos que licencian los del Ejército que no posean de renta y dos años, antes para el servicio y su mala nota en su licencia.

4.º Por mozos que habiendo cumplido veintinueve años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el artículo 145.

Art. 160. Para que pueda admitirse un sustituto será testado y reconocido ante la Diputación provincial en la forma que previenen los artículos 150 y 151, para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

Art. 161. El que pretenda ser sustituto por cambio de número, necesita acreditar:

- 1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, ser de veinte ó veintinueve años de edad.
  - 2.º La idad actual de su persona mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.
  - 3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.
  - 4.º No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 24.
  - 5.º Tener licencia de su padre, y si falta de este, de su madre para realizar la sustitución, debiendo ser concebida esta licencia por escritura pública, ó por copia notarial de los originales ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.
  - 6.º El número que el mozo hubiese sacado en el sorteo, si no presentado á un concurso de excepción legal, y en caso contrario la resolución que rechazó su instancia.
- Si se hubiese interrumpido el servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primero, segundo,

tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del art. 70, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, ni por ser que presente de su nombre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente pertenega, la misma licencia que exige el párrafo quinto de este artículo, y además se obtiene el sustituto á elegir por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante éste se halla de sustituto en el servicio, la misma persona que á propuesta del Ayuntamiento, se le da la licencia como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desahuciadas que puede haber en cada caso. Cuando el quinto hubiere sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho art. 70, no podrá de modo alguno admitirse como sustituto de otro mozo.

Art. 112. El licenciado del Ejército que quisiere ser sustituto, acreditará precisamente, mediante su fe de comparendo, legitimidad, y su licencia absoluta, que reúna las condiciones y demás requisitos que expresa el párrafo primero del art. 150.

Art. 113. El mozo de 25 á 30 años que no sea licenciado de Ejército y presente su vir como sustituto, acreditará tener esta edad, y los requisitos, señalados, tercero y cuarto del art. 141 en la misma forma que en él se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuese menor de veinticinco años, presentará además la licencia á que alude el párrafo quinto del mismo artículo.

Como por la ley de 29 de Marzo último solo puede repetirse su sustitución por cambio de número a otros mozos que hayan sido exentos en un mismo reemplazo, deberá tenerse en cuenta por los interesados que, según se determina en el art. 9.º de dichos leyes, el sustituto que se presente pertenecerá á la segunda reserva, y el sustituto cesará á la comisión tan luego como aquel ingrese en el Ejército permanente.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

**Quintas.**

**Reemplazo ordinario de 1871.**

Se comunican Instrucciones para llevar á efecto con toda regularidad la entrega en Caja de los quintos del mencionado reemplazo para el Ejército permanente.

Publicado ya en el Boletín oficial, con las advertencias necesarias, el Ayuntamiento de los Soldados que ha correspondido á cada Ayuntamiento de la provincia para el Ejército permanente por dicho Reemplazo, y los días en que ha de verificarse la entrega de los mismos, con arreglo á la Ley de 29 de Marzo de 1870, y disposiciones posteriores, solo toca á esta Comisión el encargar á dichas Corporaciones populares el más estrecho y puntual cumplimiento de cuantas advertencias han sido ya hechas por el Sr. Gobernador en las circulares insertas con aquellos trabajos. Y con el fin tan solo de que la entrega de dichos mozos se verifique en cada día con la prontitud y orden convenientes, esta Corporación provincial ha acordado encargar que para tal acto se observen las prescripciones siguientes.

1.º Con objeto de que los Quintos sean entregados en Caja en el día designado para cada Ayuntamiento, se procurará que salgan con la anticipación necesaria todos los mozos que deban presentarse en la Caja y ante esta Comisión, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el Reemplazo.

2.º Los mozos que deben presentarse, son los mozos que de los sorteados en 2 de Abril último hayan sido declarados Soldados por los Ayuntamientos para cubrir el Conto del Ejército Permanente, á igual número de Supentes, así como también los que por falta de talla, ó otra exención física ó legal hubiesen sido exceptuados, si del fallo del

Ayuntamiento se hubiese protestado y reclamado para ante la Diputación en el tiempo y forma debidamente entendiendo que en esta obligación de presentarse, se hallan comprendidos también los que por copias, responsables para su segunda Reserva siempre que declarados exentos por las Corporaciones populares hubiesen sido reclamados tales casos.

3.º Los Ayuntamientos que aliviar fuesen ó fuesen un teniente mozos libres bastantes con los sorteados en el precluido día 2 de Abril para cubrir el Conto del Ejército Permanente, cubrirán bajo su mas estrecho y responsabilidad, de que se presenten ante esta Comisión en el día designado, todos los mozos, desde el primero al último de los Sorteados, á fin de proceder á la revisión de las declaraciones hechas en los mismos, conforme á lo acordado en el art. 63 de la Ley y á lo ordenado también por el Sr. Gobernador en la proclama Circular evitando de este modo nuevos gastos á los Municipios, y los perjuicios y entorpecimientos consiguientes al buen servicio público.

4.º Para la presentación en la Caja se citará á los mozos personalmente, por anuncio y por medio de cédula dirigida en la forma que disponen los artículos 72, y 102 de la Ley. A los que se hallen á mas de diez leguas y menos de cincuenta de distancia del pueblo, se señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentación. Sin cubrir estas formalidades prévias no podrán inscribirse sus expedientes de los prótupos respecto á los mozos que á ella dieren lugar.

5.º Esta Comisión recomienda mucho á los Ayuntamientos hagan público por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que tengan conocimiento los interesados, de que según el art. 3.º del Real decreto de 9 del actual, inserto en el Boletín extraordinario del 15 del mismo, para ser válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una cambiamiento de Décimas, se habrán de interponer precisamente antes de espirar el día 29 del que rigen.

6.º Por el mejor servicio, y para que se obtenga el despacho de él con toda regularidad y precisión, la Comisión ha juzgado conveniente, como ya la ha indicado el Sr. Gobernador en su última Circular, que los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos para la entrega en Caja de sus quintos, verifiquen la presentación de los expedientes en la mesa de Caja que, cual previene la Ley, se establece en esta Corporación, desde las cinco de la tarde en adelante del día anterior al en que hayan de presentarse la entrega, cuya exacta y puntual cumplimiento se recomienda por lo expresado anteriormente.

7.º El Comisionado á cuyo cargo vean los mozos, presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido al Sr. Vice Presidente en esta Comisión provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para realizar la entrega.

2.º Una copia literal certificada por el Secretario, y visada por el Alcalde Presidente, con el sello del Municipio en todas sus hojas, de todo el expediente del Reemplazo, desde el alistamiento inclusivo hasta la última diligencia de sanidad de los mozos para la capital, según las instrucciones comunicadas, la cual es el único modo de cumplir con rigor y exactitud el mandato de la ley; cuidando muy particularmente de que el precitado testimonio haga comprendidos las declaraciones de todos los mozos sorteados, sin excepción alguna, como se halla ya prevenido en dichas Circulares.

La copia del nota de la declaración de soldados si bien debe extenderse con arreglo al formulario que se insertó en el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869, número 41, no ha de ser exacta y como se halla extendida, sino por orden número de los mozos, reuniéndolo respecto de cada uno cuantos particulares contenga, unas las otras, aun cuando se hayan controvertido en dos ó mas días, á fin de que constando reducido en la copia, y todo correlativo cuando se haya escrito referente á un individuo, y citando por números los documentos, justificaciones y demás que se acompañen, pueda llevarlos á la vista en la Comisión con toda oportunidad al tratar de su reclamación; para unos y otros, téngase mucho cuidado de anotar con claridad al margen del testimonio, para cada mozo, al principiar el primer particular referido al mismo, su número, talla y la declaración de Soldado para el Ejército Permanente ó para la segunda Reserva; carta de talla, inutil, exento ó excluido, susales ó fallecido, y la nota de con rotulación, ó sin ella, en la forma conveniente. La certificación de la copia á que alude esta prevención se extenderá con arreglo al adjunto modelo número 1.º, en papel de oficio lo del alistamiento y sorteo, y en el del soldo 11.º de la declaración de Soldados, y diligencias posteriores.

3.º Certificación de los mozos declarados soldados para el Ejército permanente que pasen á la capital, y de sus respectivos supientes, comprensiva también de los que, así para dicha fuerza como para la segunda reserva vean por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, expresándose el nombre de los reclamados á quienes por el mismo se les ha considerado sin medios para pagar el sueldo de los mozos reclamados, arreglada al modelo número 2.º

4.º Por ejemplares de una lista ó relación, arreglada al modelo número 3.º que comprenda por orden consecutivo de números todos los mozos llamados ante el Ayuntamiento, ó sea todos los sorteados, sean ó no Soldados para el Ejército activo ó permanente y para la segunda Reserva; exentos, inútiles, cortos, excluidos ó exceptuados por cualquiera causa ó motivo, expresando en las casillas correspondientes el número que cada uno hubiere sacado en el Sorteo; su nombre y apellidos paterno y materno, la talla, con inserción de las medidas y milímetros que hubiesen tenido cada uno de ellos; la exención legal que hubiese expuesto, ó expresión de no haber alegado ninguna; acuerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la apelación, si alguno hubiese reclamado, y nombre ó nombres de los reclamantes. Respecto de los que se ignoran la talla, se salvará este inconveniente.

Modelo

Distrito municipal de	Partido judicial de
D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento popular de esta ciudad, veni á distrito municipal de , en la provincia de Leon, del que es Alcalde Presidente D. Certifico que en esta Secretaría de mi cargo obra el expediente instruido para la formación de alistamiento, su rectificación, sorteo y declaración de soldados para el Reemplazo ordinario del presente año de mil ochocientos setenta y uno, el cual, con todos sus documentos necesarios paso á copiar íntegramente á fin de que obce sus efectos ante la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial al verificarse la entrega en Caja el día del corriente, señalado al efecto por el Sr. Gobernador civil; á saber:	
(Se copiará íntegro, y lo mismo las actas de su rectificación, de del sorteo, y demás diligencias, hasta llegar á las de la declaración de soldados, que se pondrá del modo siguiente.)	
<b>Declaración de soldados.</b>	
(Se copiará el encabezamiento tal y como está redactado, y luego se continuará en la forma que queda consignada en el párrafo segundo de la prevención 7.ª de la precedente circular, para cada mozo hasta poner el último de los sorteados en Abril próximo pasado.)	
El cierre de la certificación se pondrá como cualquiera otra, remitiéndose á los documentos, para cuidando de citar en ella el número de folios de que	

le por notas aclaratorias, según aparezca de la casilla figurado en dicho modelo.

Si llegase á suscribirse alguna ó se reclamase por algún interesado acerca de la talla de un mozo, cuidando sus Ayuntamientos de que se una al expediente original, y de que se saque copia literal para acompañar al testimonio certificado que queda dicho debe remitirse á esta Corporación, certificación del taller ó talladores que interviengan en el acto, con expresión de su nombre y apellidos, clase, vecindad etc., á fin de que en todo tiempo pueda constar su personalidad, según previene la Real Orden Circular de 20 de Julio de 1863.

5.º Y por último, los Comisionados presentados al efecto ante esta Comisión en el día designado, una relación duplicada de todos los quintos y reclamados que deben venir á la capital, así como de aquellos que, habiéndose alcanzado la responsabilidad, no se presenten al acto de entrega, por haberse ausentado ó otras causas. En esta relación que se ajustará al modelo número 4.º, se expresará á continuación del nombre de cada uno, con sus apellidos, nombres y materno, el número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que cumplieren en 30 de Abril próximo pasado; debiendo formarse las mismas con vista de los unos parroquiales, y venir selladas y firmadas por los señores Caballeros Parrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los Comisarios y Secretarios de los Ayuntamientos; teniendo entendido los Alcaldes y referidos Secretarios, que de ninguna manera se les podrá casar de la presentación de estos documentos y demás que quedan expresados, en la forma prevenida, y que además de no admitirse al Comisionado el expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquéllos los gastos que se originen por la detención consiguiente hasta que sean presentados.

Esta Comisión provincial no puede menos de advertir y repetir, como en años anteriores se ha hecho, cuiden mucho los interesados en la quinta de dejarse sorprender por supuestas influencias con las autoridades y dependientes que en ella intervienen, para obtener resolución favorable en sus respectivas pretensiones, puesto que los derechos de todos se hallan garantizados por la ley; y no conseguirán al aceptar ofertas de tal índole, otra cosa mas que ser víctimas de su ciega credulidad y hacerse reos y cómplices de delitos comunes, de que al mejor indico se dar cuenta á los Tribunales ordinarios para que procedan conforme á derecho. Leon 22 de Julio de 1871. — E. Vice Presidente, Eleuterio Guzmán del Palacio. — P. A. D. L. C. P. — D. Secretario, Domingo Díaz Cabeja.

Modelo

Distrito municipal de	Partido judicial de
D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento popular de esta ciudad, veni á distrito municipal de , en la provincia de Leon, del que es Alcalde Presidente D. Certifico que en esta Secretaría de mi cargo obra el expediente instruido para la formación de alistamiento, su rectificación, sorteo y declaración de soldados para el Reemplazo ordinario del presente año de mil ochocientos setenta y uno, el cual, con todos sus documentos necesarios paso á copiar íntegramente á fin de que obce sus efectos ante la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial al verificarse la entrega en Caja el día del corriente, señalado al efecto por el Sr. Gobernador civil; á saber:	
(Se copiará íntegro, y lo mismo las actas de su rectificación, de del sorteo, y demás diligencias, hasta llegar á las de la declaración de soldados, que se pondrá del modo siguiente.)	
<b>Declaración de soldados.</b>	
(Se copiará el encabezamiento tal y como está redactado, y luego se continuará en la forma que queda consignada en el párrafo segundo de la prevención 7.ª de la precedente circular, para cada mozo hasta poner el último de los sorteados en Abril próximo pasado.)	
El cierre de la certificación se pondrá como cualquiera otra, remitiéndose á los documentos, para cuidando de citar en ella el número de folios de que	

conale y de que vava extendida en pliegos enteros, expresando además que van selladas todas sus hojas, poniéndose en la conclusión en V. B. del Alcalde ó quien haga sus veces

**Modelo núm. 2.º**

**Ayuntamiento popular de** *Partido judicial de*  
**D. F. de T.** Secretario del Ayuntamiento popular de *del que es*  
 Alcalde Presidente D.

Certifico: que por el resultado del acto del llamamiento y declaración de soldados pertenecientes al Reemplazo ordinario del presente año, verificando ante la Corporación popular de este pueblo con las facultades legales, en el día catorce de Mayo próximo pasado y sesiones posteriores, han sido declarados

**Soldados para el Ejército permanente.**

Ruperto Díez González, número primero.  
 Constantino Ugidos Artas, número cuatro.  
 (Seguirán por el orden correlativo los demás.)

**Suplentes para el Ejército Permanente.**

Mantel Frade Galán, número seis.  
 Leoncio Sanchez Lopez, número siete.

**Soldados para la Segunda reserva.**

Cosimiro Díez Urtado, número nueve.  
 Gaspar Cuervo Araujo, número diez.  
 (Se pondrán igualmente los demás que hayan sido declarados soldados para la Segunda reserva, hasta el último de los sorteados en Abril de este año.)  
 Cuyos interesados, á excepcion de la Segunda reserva, salen en esta vía para la capital de la provincia con el Concejal D. F. de T., comisionado nombra-

do por esta Corporación para verificar la entrega en Caja. Certifico asimismo: que acompañan á dicho Comisionado los mozos siguientes reclamados para medirse nuevamente ante la Comisión provincial.

Nicolás Oulego Castiñón, número dos, reclamado por (Continuarán los nombres reclamados por tala.)

Para ser reconocidos, por no conformarse con su exclusión acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física.

Pedro Martínez Criada, número tres, reclamado por (Se pondrán en igual forma los demás que se hubiesen en este caso.)

Y para que la Comisión provincial en suya de las excepciones legales falladas por este Ayuntamiento en favor de los mozos que se expresaran, con lo que no se conformaron los interesados.

Nicasio Alvarez Herrero, número cinco, reclamado por (Se pondrán á continuación los demás mozos que hubiese en este caso.)

Y por último certifico: que este Ayuntamiento ha considerado sin medios para pagar los sueros de los mozos que han reclamado para ser conducidos á la capital en apelación de las excepciones que les han sido concedidas á los siguientes:

Santiago Sanchez Gil, que reclamó á Nicolás Oulego Castiñón (Seguirán por este orden los demás que hubiese en este caso.)

Y para que así conste, y con el fin de que pueda salir los efectos oportunos, firmo la presente con el V. B. del Sr. Alcalde, y sellada con el de este Ayuntamiento de *de* *de* Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

*El Alcalde.* *Como Secretario del Ayuntamiento.*

**PROVINCIA DE LEON.**

**Modelo núm. 3.º**  
**Ayuntamiento popular de**

**Partido judicial de**

**Lista, ó sea relación de todos los mozos que han sido sorteados y llamados para llevar el cupo de este pueblo y de los declarados soldados para la Segunda reserva; en la que se expresa, por medida decimal, las faltas que los mismos tuvieron en este Ayuntamiento; las excepciones legales expuestas por cada uno, las reclamaciones que se han interpuesto para ante la Excma. Diputación, y nombres de los reclamantes; á saber:**

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	TALLA EN		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Concepto de la reclamacion y nombre del reclamante.
		Metros.	Milímetros.			
1.º	Padro Alejandro G. Gutierrez	1	540	Exceso además tener otro hermano en actual servicio.	Corto, y exento por F. de T. y N. de N., reclamaron por ambos conceptos para ante la Comisión provincial.	
2.º	José Alvarez Torres			No se presentó por hallarse ausente.	Soldado sin perjuicio.	
3.º	Valentin Boada y Quijano.			No tener la edad que previene la ley.	Exento.	
4.º	Fermín Barrota Ordóñez.			Faltado después del sorteo.	Exento como faltado.	
5.º	Juan Fernandez Rodríguez.			Voluntario en el Ejército.	Soldado sin perjuicio.	
6.º	Mantel Casado Díez.			No se presentó por hallarse en presidio.	Soldado sin perjuicio.	
7.º	Martino Garcia Otero	1	590	No allegó ninguna.	Soldado.	Nadie lo reclamado
8.º	Alveto Ignacio G. Gutierrez.	1	720	Defecto físico.	Inútil.	F. de T. reclamó de este fallo para ante la C. P.
9.º	Luis Teresa Vardes	1	565	Exp. ser hijo v.º pobre á quien mantiene	Exento.	El mismo hizo igual reclamacion de este mozo.
10	Francisco Artas Luengo.	1	535	Nada allegó.	Corto de talla.	Nadie reclamó.

(Por este orden se continuará con todos los demás mozos que hayan sido sorteados en este año, y con arreglo á la Ley llamada para completar el cupo de soldados, para el Ejército permanente; designando tambien en la Relación y en igual forma los que deban quedar para la Segunda Reserva, en cuyo número se continúan los que vengan como Suplentes por, y el Ejército Permanente.)

(Estas listas que serán remitidas por duplicado, serán firmadas por los trabajadores; por el Regidor Sindico y Secretario, con el V. B. del Alcalde Presidente, estampando en ellas el sello del Ayuntamiento.)

**PROVINCIA DE LEON. Distrito municipal de**

**Modelo núm. 4.º**  
**Partido judicial de**

**REEMPLAZO ORDINARIO DE 1871 PARA EL EJERCITO PERMANENTE Y 2.º RESERVA.**

**Relacion nominal**, que este Ayuntamiento y curas párrocos del distrito, formamos de todos los quintos, suplentes y mozos reclamados, que hoy día de la fecha salen para la capital de la provincia para su ingreso en caja, así como tambien de los que quedan en sus casas por pertenecer á la Segunda Reserva; con expresion del número que á cada uno tocó en suerte; fecha de su nacimiento, y la edad que cumplieron por años, meses y días en 30 de Abril de 1871, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LOS MOZOS.	Número que les tocó en suerte.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD QUE CUMPLIERON EN 30 DE ABRIL DE 1871.		
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
<b>Declarados soldados y suplentes para el Ejército permanente.</b>							
Agustao Á yos Vilpoma.	1.º	9	Octubre.	1850	20	6	28
Emilio Sanchez Olea.	2.º	30	Abril.	1851	20		
Pedro Blanco Puertes.	3.º	7	Abril.	1851	20		23
(Se continuará poniendo los demás que hayan sido declarados soldados y suplentes para completar el cupo del Ejército permanente.)							
<b>Declarados soldados para la Segunda Reserva.</b>							
Joaquina Gonzalez Fernandez.	6.º	15	Octubre.	1849	21	6	16
Primitivo Balbuena Villapadierna.	9	2	Octubre.	1849	21	6	23
José Ramon Rodriguez Valdés.	10	30	Enero.	1850	21	3	
(Seguirán por igual orden los declarados soldados hasta el último de los sorteados.)							
<b>Reclamados para ser medidos, reconocidos etc., ante la Comisión provincial.</b>							
Victorio Vega y Vega.	4	27	Octubre.	1849	21	6	3
Marcelino Diaz y Gozalo.	5	30	Junio.	1849	21	10	
Perfecto Bravo Cienfuegos.	8	1.º	Mayo.	1849	21	11	29
(Seguirán en igual forma los que se encuentren en este caso.)							

Tal parte; á tantos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Estas relaciones, que se remitirán por duplicado, vendrán selladas con el del Ayuntamiento y las de los Párrocos del mismo, y firmadas por los Sres. Curas Párrocos, á quien haga sus veces; y por los individuos y Secretario de la Corporación popular, cual está prevenido.

**Don Julian Garcia Rivas, Gefe de la Administración Económica de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y reparto de la contribucion territorial de esta ciudad.**

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho días estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el amillaramiento que

ha de servir de base al reparto del presente año ordinario, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le tienen figuradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. Leon 20 Julio 1871.— Julian Garcia Rivas.

Imp. y lit. de José G. Rebondo.